

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 25269333300320220021100
Demandante: LEYLA REY TORRES
Demandado: UGPP
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que la demanda se reúnen los requisitos legales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo previsto por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2020 (que adicionó el numeral 8° al artículo 162 del cpaca) se procederá admitirla, en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda con la que se ejerce el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por **LEYLA REY TORRES** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

2. NOTIFICAR al representante legal y/o a quien haga sus veces de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021), recuérdesele que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

3. Vincúlense a este asunto a las señoras GLOTHYS VEGA GAITÁN y TERESA TORRES DE PRIETO y/o a sus herederos en calidad de litisconsortes facultativas, en consecuencia, de conformidad con el inciso final del artículo 224 del cpaca, córraseles traslado en los términos del artículo 200 ibídem.

En ese sentido, atendiendo lo expuesto por el extremo demandante de conformidad con lo previsto por el artículo 293 del cgp, ordénase su emplazamiento en consecuencia procédase conforme lo estipula el artículo 108 ejusdem, para tal efecto, efectúese la publicación de que trata esta norma en el uno de los siguientes medios escritos: El Espectador, El Tiempo, La República, El nuevo Siglo.

4º. NOTIFICAR al (la) señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, como lo prevé el artículo 172 del cpaca concordancia con el numeral 3º del artículo 198 ibídem.

5. NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

6. CORRER EL TRASLADO de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al demandado y a la vinculada, que cuentan con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por el artículo 199 del cpaca (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

6. RECONOCER al doctor CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA identificado con la C.C. No.79801263 y portador de la T. P. No. 115391 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO

JUEZ

DABZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>02</u> de fecha: <u>30 de enero de 2023</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma, MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA
--

